

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No. 1937**

**10 de Octubre de 2017**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora, **LUZ DEINIR VALENCIA LAVAO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO -PQRDS – 4373 del 25 de Septiembre de 2017.**

Persona a notificar: **LUZ DEINIR VALENCIA LAVAO**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 20 No. 46-68 BARRIO LAS ACACIAS**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP.**

Armenia 10 de Octubre de 2017

Señora:

**LUZ DEINIR VALENCIA LAVAO**

CARRERA 20 No. 46-68 BARRIO LAS ACACIAS

Teléfono: 3207717389

Armenia Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Oficio - **PQRDS- 4373**

Del 25 de Septiembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 1937 correspondiente del Oficio **PQRDS- 4373** Del 25 de Septiembre de 2017. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No.13829."*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

**Profesional Universitario**

**Empresas Públicas de Armenia ESP.**

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

**PQRDS - 4373**

Armenia, 25 de Septiembre de 2017.

Señora:

**LUZ DEINIR VALENCIA LAVAO**

CARRERA 20 No. 48-68 BARRIO LAS ACACIAS

Teléfono: 3207717389

Armenia, Q.

**Asunto:** Respuesta Petición Radicado No. 2017RE5188 Del 07 de Septiembre de 2017

Cordial Saludo,

De conformidad con la Petición por su parte efectuada mediante el escrito relacionado en el asunto, la prestadora efectivamente procedió a ordenar la Ejecución de Visita de verificación realizada siendo el día 19 de Septiembre de 2017, mediante orden de trabajo No. 182383, la cual concluyo así: *“MEDIDOR ELSTER, SERIE 5673, USO DEL PREDIO COMERCIAL, CUENTA CON 6 BAÑOS, 2 DUCHA, 6 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, SURTE 1 BODEGA PRODUCTOS DE ASEO PRESENTA 3 FUGAS EN LOS BAÑOS POR EL TUBO DE REBOSE POR AGUA STOP, OBSERVACIÓN:SE INFORMO AL USUARIO REPARAR TANQUES DE RESERVA.”*.

De lo evidenciado tenemos que las anomalías son de carácter interno y perceptible, por tanto será responsabilidad exclusiva del usuario su detección y reparación inmediata so pena del consumo efectuado por determinado periodo de facturación en que las mismas persistieron

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

*“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:*

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo [146](#) de la ley **142 de 1994** dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.*

Que el Decreto 302 del 2000- Modificado por el Decreto 229 de 2002 establece que:

ARTICULO 3. Glosario. Para la aplicación del presente decreto se definen los siguientes conceptos:

3.13. Fuga imperceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

3.14. Fuga perceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

**“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** *Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”*

*En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.”*

Que en este orden de ideas, se concluye que el consumo anormal reportado y facturado mediante la Cuenta No. 40534132 Obedeció a la serie de fugas de carácter perceptible detectadas por la Empresa Prestadora mediante la visita de verificación. En los anteriores términos se entiende tramitada su petición.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Dirección Comercial**